Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s	:	**Annelise Goecke, Viviana Maluje y Lilith Stange Núñez - SOCHIRE.**
Fecha de presentación de recurso	:	30 de octubre de 2018
Tratamiento recurrido	:	Tratamientos asociados a Artritis Reumatoide.

En Santiago, a 6 de noviembre del 2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 20.850; el Decreto Supremo N° 13, de 2017, del Ministerio de Salud y que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.850; las resolución N° 1254 del 2017 de Subsecretario de Salud Pública; la resoluciones exenta Nº 920 y N° 1077 del 2018, ambas de Subsecretaria de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 23 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2018, la recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880.
3. Que, la recurrente manifiesta ser Presidenta de la Sociedad Chilena de Reumatología.

4. Que, el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."

5. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."

6. Que, la recurrente impugna el acta por cuanto no se ha realizado la dictación del llamado "Decreto 3b", el que priorizaría tratamientos que habrían sido incluidos en dicho decreto en caso de que el mismo hubiese sido totalmente tramitado.

7. Que, en ese contexto, cabe señalar que la dictación un decreto extraordinario, como lo es el "Decreto 3b" es, de acuerdo a lo que la ley Nº 20.850 expresamente señala, facultad del Presidente de la República, por lo que no le corresponde a esta Comisión hacerse cargo de la tramitación de dicho acto administrativo.

8. Que, esta comisión lamenta que el mencionado decreto no haya terminado su tramitación, impidiendo el acceso a los beneficios de la ley a los afectados por las patologías en él contenidas. Como se expresa en el acta de priorización, se recibió la información de que el decreto no continuaría su tramitación, sin conocimiento de las razones que motivaron esta decisión.

   Las autoridades del Ministerio de Salud indicaron que los problemas de salud contenidos en el decreto mencionado debían ser ingresados al nuevo ejercicio de priorización. De no hacerlo, se informó que ninguna de ellas podría ser incluida en el cuarto decreto. Tampoco fue posible darles un tratamiento especial, dada la nueva resolución que modifica la metodología de priorización. Por ello en el acta se manifiesta la inquietud que los tratamientos priorizados un año atrás no obtuvieran la cobertura que fue comprometida públicamente.

9. Que, esta Comisión comparte la preocupación de los diferentes actores que han presentado impugnaciones por esta causa y espera que las autoridades involucradas, del sector Salud, Hacienda y Presidencia, den una solución e incorporen las patologías y tratamientos contenidas en el fallido Decreto extraordinario "3b" en el nuevo decreto en curso, puesto que la función de esta comisión debe enmarcarse en la priorización de tratamientos y no en la determinación final, que es potestad de los Ministros de Salud y Hacienda, por lo que esta comisión no puede garantizar el resultado final de la inclusión o no de estos tratamientos en el "Decreto 4".

10. Que, conforme a lo anterior la actuación de esta Comisión se ha ajustado a derecho.

11. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **RECHÁZASE** el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo con las consideraciones consignadas precedentemente.
2. **NOTIFÍCASE** a la recurrente.

Firman:

Paula Daza Narbona	
Ghislaine Arcil Greve	
Luis Díaz Silva	
Adiela Saldaña Vidal	
Tatiana Tobar Aravena	
Gonzalo Tobar	

Ximena Paredes Gonzalez	